



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Expropiación
Demandante(s): ANI
Demandado(s): Herederos de Hernando Palacios Acero
Radicación: 25269310300120190011700

Una vez verificada la disponibilidad del expediente en la plataforma *Microsoft Azure* (aplicativo en el que son cargados los procesos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización), pasa el despacho a pronunciarse sobre los aspectos pendientes de resolución en el presente asunto.

1. **Por secretaría OFICÍESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que de conformidad a lo señalado en auto de fecha 22 de noviembre de 2019, se sirva corregir y/o aclarar la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-75351, en el sentido de registrar, indicar o consignar de manera clara y precisa que la inscripción de la demanda fue ordenada por parte de este despacho, toda vez que no se consignó de manera correcta tal información. Nótese que a través del oficio No. 770 del 9 de diciembre de 2019 la Secretaría no dio cabal cumplimiento a lo ordenado.

2. Se reconoce personería a la abogada YINNETH MOLINA GALINDO, identificada con la C.C.1.026.264.577 de Bogotá D.C. y T.P. 271.516C. S. de la J., para actuar como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en virtud de la sustitución de poder extendida por el abogado JOHN RICARDO ARÉVALO VARGAS.

3. **PREVIO** a pronunciarse sobre el reconocimiento de personería al abogado WILLIAM FERNANDO GARZÓN ACERO, la parte interesada deberá allegar el poder en debida forma, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de 2020). También se requiere al peticionario para que acompañe copia auténtica de las escrituras públicas Nos. 1218 del 09-05-2017 y 67 del 27-01-2022 de la Notaría Sexta de Bogotá.

4. Como quiera que no se ha evacuado la diligencia de entrega ordenada en el presente asunto, se FIJAN las ocho y diez de la mañana (08:10 a.m.) del día trece (13) de julio de 2022, para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- del bien objeto de expropiación (artículo 399 del C.G. del P.). La parte actora deberá prestar los medios necesarios para el traslado del personal del despacho al lugar de ubicación del inmueble, garantizar la plena identificación del inmueble y demás aspectos vinculados con la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50, hoy 13 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2320532cd44e1cd1ea1d588388ce519bf0c2926e4f176f4ca80ff0ab5964217a**

Documento generado en 12/05/2022 10:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>